H

asta el 14 de octubre próximo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recibirá comentarios sobre un [proyecto de decreto](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=79436) con el cual se pretende reglamentar la revisoría fiscal.

Respecto de la propuesta sobre las inspecciones se explica: “(…) *Esta disposición tiene por objeto que la inspección esté en línea con el plan de trabajo y el riesgo de auditoría, incluyendo la evaluación del control interno y las pruebas de auditoría sobre la información financiera* (…)”

También en este caso nos parece que el artículo no aporta nada, pues ello ya es así.

Los medios para obtener evidencia, como las inspecciones, se usan, según la naturaleza de las aserciones y de los objetos, en desarrollo del plan de trabajo, que debe incluir una respuesta a los riesgos identificados, luego del reconocimiento de la industria del cliente y sus procesos, especialmente los que integran su control interno.

Hay tal énfasis en los planes de trabajo, que parecería que la intención es limitar el alcance delas funciones impuestas por la ley, a lo que cada contador planee. Mas no puede ser así. Muy clara es la posición de la jurisprudencia al indicar que las normas que rigen la revisoría fiscal son de orden público, por lo que no pueden ser modificadas por los contratos con los clientes, ni, mucho menos, por las respectivas planeaciones.

Una cosa es que no pueda exigirse a un revisor más procedimientos que los correctamente establecidos en desarrollo de las normas legales y otras muy distinta que éste esté en la capacidad de reducir su alcance mediante su plan. Ya hay muchos revisores que no examinan con la profundidad debida el control interno, el cumplimiento de las normas aplicables y las aserciones implícitas en los estados financieros. De ninguna manera se puede justificar esta práctica.

En el pasado nos ha parecido un despropósito la regulación de la Superintendencia Financiera que, más allá del criterio del auditor, so pretexto de la colaboración, ha impuesto inspecciones, como sobre los bienes dados en leasing o las bodegas particulares. Cuando las entidades del gobierno obligan a ciertos procedimientos golpean gravemente la libertad de criterio del revisor fiscal y reducen su rentabilidad, trasladando injustamente sus deberes a los hombros de los auditores. Este tipo de intromisiones tienen que acabar. No podemos aceptar el uso y el abuso de la revisoría fiscal por parte del Estado, cuando la institución tiene que servir al público.

Lo anterior no significa que estemos de acuerdo con las malas planeaciones que pretenden sostener que con pruebas livianas se obtiene evidencia competente y suficiente. Esto evidentemente no es así. Sabido es que los registros no sirven para comprobar la existencia de muchos recursos, ni la realización de ciertas conductas.

Es claro que este proyecto trata de contener a las autoridades, que en más de una ocasión se han desbordado.

*Hernando Bermúdez Gómez*